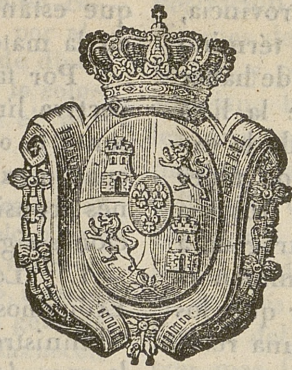


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 123.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que á continuacion se expresan, á las circulares de este Gobierno político de 9 de Abril próximo pasado y 14 del corriente, insertas en los Boletines oficiales de la Provincia números 44 y 58, relativas á que se remitiesen al mismo las noticias que se marcan en los artículos 1.º, 4.º, 5.º y 20 del Reglamento aprobado por S. M. en 6 de Enero último para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos; se les previene que si á vuelta de correo no remiten las noticias referidas, incurrirán en la multa de diez ducados con que desde ahora se les conmina. Valladolid 26 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| Almaraz. | Moral de la Reiuva. |
| Carpio. | Mayorga. |
| Cubillas. | Overuela. |
| Cojeces del Monte. | Pedrosa del Rey. |
| Dueñas de Medina. | Portillo y su Arrabal. |
| Evan de aba o. | Quintanilla de Trigueros. |
| Evan de arriba. | Rodilana. |
| Fuente la Piedra. | Santa Eufemia. |
| Herreros. | Santervas de Campos. |
| Herrera. | Tordehumos. |
| Iscar. | Urones de Castroponce. |
| Moraleja de las Panaderas. | Villafrechós. |
| Muriel. | Villacid. |
| Manzanillo. | Villacreces. |
| Mombiedro. | Villalon. |

Núm. 124.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Fuentesauco se halla formando causa de resultados del

allanamiento hecho en la Escribanía del pueblo de Villaescusa y quema de algunos papeles pertenecientes de la misma, y con el fin de averiguar si existen archivados algunos documentos ó han faltado de la Escribanía, prevengo á todos los que en su poder tuvieren alguno le presenten en el referido Juzgado y casa del Escribano García, custodio de los papeles y actuario de la causa. Valladolid 25 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Circular á los Señores Alcaldes constitucionales, Curas Párrocos y Escribanos de los pueblos sobre la recaudacion de la Manda-pia forzosa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Administracion de Rentas de esta Provincia con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Esta dependencia observa una negligencia culpable de parte de las Justicias y Párrocos de la Provincia en la recaudacion y pago de la Manda-pia forzosa, cuyos productos se hallan muy descuidados cuando mas se necesitan por la inobservancia de las repetidas disposiciones que se han comunicado sobre este objeto. Semillante falta acusaria á la Administracion actual, si la tolerase por mas tiempo ó si se contentase con recuerdos que hasta ahora han sido desatendidos por los mismos que mas debieran esmerarse en su puntual cumplimiento. Los Párrocos no prestan la cooperacion que se esperaba en este servicio, y los Concejales ni presentan las relaciones ni ejecutan los pagos. Es, pues, preciso que V. S. se sirva hacer que se cumpla por unos y otros lo prevenido en la Instruccion de 30 de Mayo de 1831, que se remitan inmediatamente las relaciones de los finados respectivas á las épocas de que no se haya hecho, sirviéndose oficiar á los Ilustrísimos Señores Obispos de esta Ciudad y demas que tengan

jurisdicción sobre los Párrocos de esta Provincia, para que con sus excitaciones se ponga término á su apatía, encargándoles que despues de haber recogido de las Justicias el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la expresada instruccion den á V. S. aviso de tener ya en su poder la lista firmada por la Justicia que acredite el pago de la cantidad entregada á la misma y se les pueda reclamar. Tambien es de necesidad que V. S. se sirva hacer que los Escribanos le remitan cada seis meses una relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sugetos á la Manda-pia, con expresion del nombre del testador y su vecindad, conforme todo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Rentas Provinciales en 29 de Noviembre de 1834.

El estado de nulidad y abandono en que aparece este importante ramo de las rentas públicas por el reprehensible descuido de los encargados de su recaudacion, no ha podido menos de fijar mi atencion tratando de poner remedio á un mal, que de prolongarse seria de funesta trascendencia. Si en épocas mas prósperas, por la mayor abundancia de medios, seria siempre culpable esa fria y perniciosa negligencia, hoy que la situacion y ahogos del Tesoro son inmensos reclamando prontos y eficaces recursos, se hace doblemente criminal una conducta que afecta inmediatamente á los intereses mismos del Estado, acrecentando sus conflictos. Decidido por mi parte á cortar de raiz tan fatal abuso y remover hasta el menor obstáculo que pudiera oponerse al aumento de sus productos llevándolos al grado de que son susceptibles, y á proceder asimismo con toda firmeza y teson contra cualquiera funcionario que fuese causa de semejante desorden, he creido necesario, antes de emplear los medios de rigor y coercitivos que están al alcance de mi autoridad, apelar al de la persuasion, atento el respetable carácter de las personas de que hace mérito la Administracion, y á quienes me es preciso dirigirme.

Penetrados pues, los Señores Curas Párrocos de la responsabilidad que sobre ellos pesaría si dejasen de cumplir en esta parte con lo que les recomiendan y previenen las instrucciones, no deberán estrañar que la Intendencia adopte en su dia contra los morosos las providencias á que pudiera dar márgen el menor descuido, que siempre refluiría en perjuicio grave de la Hacienda: respecto de los Alcaldes la Intendencia sabe bien hasta donde se estienden sus facultades para contener el mal; y no dejará de aplicar pronta y oportunamente el remedio, si contra lo que no es de esperar de su celo, dieren con su flogedad y criminal apatía lugar á ello; y si las faltas que se notaren fuesen originadas de los Escribanos, la pena de suspension de oficio les haria conocer la necesidad en

que están de cumplir con exactitud con cuanto en la materia les está prevenido.

Por tanto, y para que cada uno en su respectiva línea sepa á que atenerse, teniendo presente la obligacion que les incumbe, ademas de cuanto expresamente les marcan las instrucciones, considero á propósito hacerles las prevencciones siguientes:

1.^a Los Señores Curas Párrocos, Vicarios, Ecónomos y mas Eclesiásticos que regenten ó administren Parroquias, á cuyo cargo se halle la recaudacion de los doce reales de todo el que fallece, despues de recoger de los respectivos Alcaldes el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la expresada instruccion de 30 de Mayo de 1831, me darán puntualmente aviso, bajo su mas estrecha responsabilidad, de tener ya en su poder la lista firmada por aquellos, que acredite el pago de las cantidades que les hubiesen entregado.

2.^a Los Señores Alcaldes constitucionales, á los quince dias de haber recibido los caudales y listas firmadas por los Señores Párrocos, se presentarán en la Contaduría de Provincia en persona, ó por medio de Comisionado, á realizar la entrega de los productos de cada semestre precedente, la que, prévias las formalidades necesarias, expedirá á los interesados las correspondientes cartas de pago para su resguardo.

3.^a Del mismo modo cada seis meses remitirán los Escribanos á esta Intendencia una relacion exacta de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sugetos á la Manda-pia, con expresion del nombre del testador y su vecindad, conforme á lo prevenido por instruccion.

4.^a Y última, los Ayuntamientos actuales reclamarán de quien corresponda, y remitirán inmediatamente las relaciones de los finados respectivas á las épocas de que se hubiese hecho dejándose de llenar este servicio, que es absolutamente indispensable cumplimentar ahora, lo que les prevengo bajo la responsabilidad mas estrecha.

El menor descuido que se observe, y la falta de cumplimiento á quanto á unos y otros se les ordena, será sin contemplacion de ningun género castigada proporcionalmente á los perjuicios que por ella se irrogasen; á cuyo efecto adoptaré en su caso las providencias que estime conducentes para que en manera alguna se eluda la accion de la Autoridad que represento.
Valladolid 24 de Mayo de 1844. — Manuel de Villaverde.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana. — Excmo. Señor: Tengo el honor de comunicar á V. E. la satisfactoria noticia de que á las tres de la tarde del dia 14 del actual fue cap-

turado en el término de Vistabella el famoso cabecilla de latro-facciosos Vicente la Coba por algunos paisanos y tropa del destacamento de dicho pueblo, que le condujeron moribundo, y le colocaron en la puerta de la iglesia para que el público viese su cadáver.

El día 15 fueron muertos en el mismo término de Vistabella los cabecillas Serrador y Bocanegra, cuyos cadáveres fueron conducidos al pueblo y expuestos al público como el de la Coba en la mañana de ayer. Despues el de este último ha sido trasladado á la villa de Benasal de orden del general de las tropas del Maestrazgo, y aun permanecen los anteriores sin darles sepultura en Vistabella, hasta que dicho general disponga lo conveniente, segun oficio recibido del juez de primera instancia de Lucena.

Este importante suceso, que he puesto en conocimiento de toda la provincia, desanimará sin duda al resto de las gavillas de foragidos que asolaban el Maestrazgo, y le creo el mejor prelude del total exterminio de la canalla, reducida ya á partidas de tres y cuatro bandidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 17 de Mayo de 1844.—Excmo. Señor.—Antonio Fernandez Golfín.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

INFORME

de la Comision nombrada por la Junta general tenida en la villa de Esguevillas el dia 24 de Marzo de 1844, para proponer los medios necesarios de realisar la limpia y encauzamiento del Rio Esgueva.

Un proyecto de la mayor importancia para este país está llamando hace tiempo la atencion pública, la de la Autoridad superior administrativa de la Provincia, y ocupará tambien muy pronto la del Gobierno supremo de la Nacion. El Valle titulado de Esgueva, comarca estensa y fertilísima de Castilla, y una de las mas aventajadas de España, se halla reducido á la mayor miseria por efecto de las frecuentes inundaciones del rio del mismo nombre que le atraviesa en su largo curso, ocasionando la pérdida absoluta de los preciosos frutos que, á pesar de este riesgo inminente, se cultivan alguna vez en las feraces posesiones que se hallan en sus márgenes. Es muy antiguo el pensamiento de la limpia y encauzamiento de dicho rio para evitar tales daños y las continuas enfermedades que ocasiona la infeccion de las aguas estancadas y detenidas, que milagrosamente no ha ocasionado hasta ahora una epidemia general en toda la Provincia; pero las vicisitudes y circunstancias azarosas por que ha pasado la Nacion, en especial en el presente siglo, y el mismo estado de

postracion y pobreza en que se hallan los habitantes del Valle, que les ha impedido levantar la voz y pedir el remedio de los males que les aquejan, han dificultado hasta ahora el que se les dispense este inestimable beneficio. Son inmensas y á penas pueden sujetarse á cálculo las utilidades que se han perdido por tantos años de abandono, y el impedir su continuacion se ha hecho ya de una necesidad imperiosa, tanto por el interés particular de aquellos vecinos como por el del Erario público, que podrá percibir con mas facilidad y mayor aumento las contribuciones luego que se restituya al Valle al estado floreciente de que es susceptible. Bien puede asegurarse, sin temor de ser desmentido por el resultado, que de la egecucion de esta obra se puede reportar igual cuando no superior utilidad á la que ha producido la continuacion del Canal de Castilla hasta esta Capital, de que tantos y tan palpables beneficios ha recibido y está recibiendo este país. La conviccion profunda de estas verdades ha escitado en estos ultimos años á varios sugetos celosos é interesados en que se llevé á efecto un proyecto de tanta magnitud, para redoblar sus instancias y conseguir que el negocio se ponga en el estado mas favorable y que se haya concebido la mas fundada esperanza de su completa realizacion. La venida á esta Provincia del digno funcionario que en el dia se halla á su frente, y que comprende tan bien que en proteger empresas de esta clase consiste el principal y mas laudable objeto de su mision, ha impulsado considerablemente los trabajos preparatorios que estaban ya hechos al efecto. El informará sin duda alguna al Gobierno de S. M. del espectáculo doloroso que se ha ofrecido á su vista en la visita que acaba de hacer al Valle con este objeto, y de la afrenta que resulta al país y aun al propio Gobierno de que continúe por mas tiempo en tan deplorable estado un territorio tan importante; del clamor general porque se verifique una obra de tanta utilidad, y de que segun los cálculos y avances formados su coste es casi insignificante si se compara con los infinitos bienes que inmediatamente ha de producir y reintegrable con muchas ventajas en el primer año despues de saneada aquella comarca. De orden del propio Señor Gefe, y con su asistencia, se celebró en la villa de Esguevillas el dia 24 del próximo pasado mes de Marzo una Junta numerosísima compuesta de los representantes de los Ayuntamientos del Valle y de muchos propietarios del mismo, en la que por unanimidad y como por aclamacion se convino en la urgente precision de realizar al momento el proyecto, manifestando la mas decidida voluntad de prestarse á cuantos sacrificios fuesen necesarios para ello. Con tal objeto se nombró por la misma una Comision de los sugetos que suscriben para que propusiese las bases preli-

minares, sometiendo despues su dictámen á los interesados con la mira de caminar de acuerdo y lograr una mas ámplia y estensa autorizacion de los Ayuntamientos del Valle en general, de los propietarios del mismo y forasteros, y en fin de cuantos tengan interés mas ó menos directo en el asunto.

La referida Comision reunida en esta Ciudad, con asistencia de los Señores Gefe político é Ingeniero principal de la Provincia, animada de los mejores deseos, y ansiosa de corresponder debidamente á la confianza con que se la ha honrado, ha tenido varias sesiones en que con la mayor detencion ha discutido los medios mas á propósito y menos gravosos de egecutar el proyecto referido. Lo que primeramente llamó su atención fue la necesidad de conseguir del Gobierno que la obra se declare de utilidad pública, y que se manifieste ostensiblemente la Real voluntad de que se remuevan á toda costa los obstáculos que pudieran presentarse, tanto por los dueños de molinos colocados en el rio Esgueva, por la distinta direccion que convenga dar á sus aguas, como por la de algunos propietarios á quien haya que ocupar sus heredades para abrir el nuevo cauce que, segun el dictámen del mencionado Señor Ingeniero, hay que verificar en algunos parages del Valle. Sobre estos puntos, y otros que pudieran ocurrir y que son propios de obras de esta clase, no debe entablarse disputa en los Tribunales, porque la lentitud de los trámites judiciales alejaría infinitamente el deseado momento de empezar los trabajos, fuera de qué el carácter contencioso administrativo de tales cuestiones las hace mas propias del conocimiento de las Autoridades gubernativas, que pueden decidir las con mas rapidez y mayor copia de datos que solo ellas poseen, conciliando empero los derechos privados con el interés público, y decretando la competente y justa indemnizacion á los que se crean perjudicados. Asi pues la Comision convino unánimemente, de acuerdo con el Señor Gefe, en solicitar del Gobierno la mencionada autorizacion, cosa fácil de conseguir atendida la notoriedad de los motivos en que se funda, y la decision tan marcada que éste manifiesta á dispensar á los pueblos toda clase de mejoras positivas, de que han de resultar, como en la presente, beneficios tan considerables.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Habiendo quedado el pueblo de la Mota del Marqués, cuyo vecindario consiste en 420 vecinos, cabeza de partido, sin sujecion á que precisamente aquellos sean asistidos por un Médico que antes era admitido por el Ayuntamiento, hallándose en la actualidad abierto, y teniendo dicho pueblo y los inmediatos grande necesidad de un Facultativo, se hace saber por medio del Boletin oficial, para que llegando á noticia de los que egerzan esta facultad puedan si lo tienen á bien, pasar á dicho pueblo á hacer el partido que crean mas ventajoso con sus vecinos, ó como mejor les parezca.

El Facultativo Cirujano de la villa de Adalia, partido de la Mota del Marqués, cura radicalmente y con la seguridad de jamas volver á reproducirse, la *flema salada* ó vulgaramente llamada *tiña* en la cabeza: las personas que quieran interesarse en su curativa y verse libres de semejante epidemia podrán acudir al referido Facultativo, con quien tratarán convencionalmente la remuneracion siempre muy pequeña en comparacion al alivio que reciben los dolientes.

Autorizados debidamente los infrascriptos para administrar, arrendar y vender la Fábrica de harinas situada á las márgenes del Canal de Castilla llamada la 40, cerca del ex-convento de Palazuelos, en virtud de cesion formal que han hecho en favor de sus acreedores los Señores Don Alfonso Sierra y Mariscal y Don Bernardo de la Barreda y Ledesma, de los derechos y acciones que á cada uno corresponden en aquella; las personas que quieran explotar dicho artefacto por arrendamiento, ó tratar de su adquisicion en venta, podrán dirigirnos sus proposiciones á esta Ciudad al domicilio de cualquiera de nosotros, que daremos tambien cuantas noticias se reclamen para el perfecto conocimiento de los proponentes, asi como de las condiciones con que podrán verificarse uno ú otro contrato.

Con este motivo, y en conformidad á otro acuerdo hecho por los referidos acreedores, se hace saber á los que puedan ser ignorados ó ausentes, se sirvan dirigir sus reclamaciones debidamente justificadas en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, á los Señores Don Manuel de Alday y Don Epifanio Rodriguez Hurtano, residentes en esta misma Ciudad, y comisionados para la clasificacion de créditos; apercibidos en otro caso del perjuicio á que por derecho haya lugar. Valladolid 23 de Mayo de 1844. — Juan Ramon Vidal. — Mariano Sigler de Ceballos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 28 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO:

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 671.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras que en término de Piñel de abajo perteneció á la Mitra de Palencia; consta de 14 pedazos, que hacen 33 fanegas 288 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 6 celemines de centeno, 4 fanegas de morcajo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,096 rs. 7 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía del Valle de Pesquera de Duero que hace 250 estadales: vale de renta anual 5 celemines de pan mediano; y en venta, segun la tasacion pericial 83 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 225. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Dos tierras en id. que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de Piñel de arriba, que hacen 5 fanegas 154 estadales; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 882 rs. 17 mrs. No tienen cargas.

Dos id. en id. que pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de San Vicente de Peñafiel, que hacen 14 fanegas 126 estadales: valen de renta anual 6 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,303 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Tres pedazos de id. en id. que pertenecieron al Beneficio de Preste de Pesquera, que hacen 4 fanegas 95 estadales: no producen renta por lo que no han podido capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 858 rs. 11 mrs. No tienen cargas.

Un cañamar en id. que perteneció á la Cofradía del Dulce Nombre de Jesus, que hace 50 estadales:

vale de renta anual 62 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 38 rs. 11 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras y viñas que en id. pertenecieron al Beneficio de Don Manuel de la Fuente; constan las primeras de 15 pedazos que hacen 15 fanegas 35 estadales, y las segundas de 4 pedazos con 2,250 cepas: valen de renta anual 20 fanegas de morcajo y 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,503 rs. 25 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,600 No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y viñas, que en id. pertenecieron al Curato de id.; constan las primeras de 47 pedazos, que hacen 50 fanegas 5 estadales; y las segundas de 6 pedazos con 2,350 cepas: vale de renta anual 10 fanegas 9 celemines de trigo, 10 fanegas 9 celemines de morcajo, 21 fanegas 6 celemines de cebada y 103 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,981 rs. 2 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,435. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 21 pedazos, que hacen 29 fanegas 269 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 3 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada y 52 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,660 rs. 26 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,650. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en Encinas perteneció á su Iglesia; consta de 17 pedazos, que hacen 15 fanegas 211 estadales: vale de renta anual 17 fanegas 6 celemines de morcajo y cebada por mitad y 133 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,092 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,925. No tiene cargas, y respecto de su arriendo hay dos escrituras, que una vence en 1848 y otra en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Angel Gomez; consta de 27 pedazos, que hacen 29 fanegas 47 estadales: vale de renta anual 25 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,456 rs. 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,353 rs. 8 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don

Ratael Olalla; consta de 36 pedazos, que hacen 34 fanegas un estadal; y vale de renta anual 26 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 4,923 rs.; 13 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 11,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Canillas; consta de 3 pedazos, que hacen 2 fanegas 220 estadales: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, según la tasación pericial 404 rs. 18 mrs. No tiene cargas.

Dos pedazos de id. en id. que pertenecieron al Beneficio de Grados de Canillas, que hacen 2 fanegas 40 estadales: no producen renta por lo que no pueden capitalizarse; y valen en venta, según la tasación pericial 421 rs. 11 mrs. No tienen cargas.

Una tierra en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Llorente; su cabida 5 fanegas 264 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de morcajo é igual cantidad de cebada; y en venta, según la tasación pericial 1,176 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,350. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Latoneros, que perteneció á la Fábrica de la Catedral de la misma, señalada con el núm. 6 nuevo y 5 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie edificada de 906 pies y tres lados; ha producido de renta anual 730 rs.; y en venta, según la tasación pericial 8,250 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 16,425. Está gravada con un censo de 88 rs. 8 mrs. anuales en favor del Marqués de Olivares. No tiene arriendo.

Otra id. en id. y su calle de la Rúa Oscura, de la misma procedencia, señalada con el número 1.º nuevo y 2 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie de 318 pies cuadrados: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, según la tasación pericial 2,654 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 7,425. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á id. en la misma calle, señalada con el núm. 2 nuevo y 3 viejo; consta de piso bajo, principal y segundo con pozo de aguas claras: comprenden sus lados una superficie de 564 pies: vale de renta anual 252 rs.; y en venta, según la tasación pericial 4,226 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,670. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza del Partido donde estén situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 18 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 672.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Un solo pedazo de tierra que en Zaratan perteneció al Cabildo Eclesiástico de esta Ciudad, retasado en 346 rs., y rematado en lo mismo.

Una heredad de tierras y una viña que en Zorita de la Loma perteneció al Curato de id., tasada en 21,600 rs., y rematada en 25,015.

Una casa en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, número 3 nuevo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 9,900 rs., y rematada en 12,237.

Una heredad de tierras en Tordesillas que perteneció á la Cofradía de Santa Marina, tasada en 480 rs., y rematada en 485.

Otra id. en Valoria, del Beneficio de D. Fermin Lopez Puga, tasada en 6,965 reales, y rematada en 9,000.

La 1.ª suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras en término de Olivares que perteneció al Beneficio de Don Julian Urdiales, capitalizada en 5,400 rs., y rematada en 5,401.

La 2.ª id. de id., capitalizada en 5,400 rs., y rematada en 5,401.

La 3.ª id. de id., capitalizada en 5,400 rs., y rematada en 5,401.

Una casa en Rioseco, calle Mediana, núm. 20, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de id., tasada en 1,980 rs., y rematada en 1,985.

Una heredad de tierras en Muriel que perteneció á la Iglesia de San Martin de Arévalo, tasada en 9,662 rs., y rematada en 12,000.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de la Librería, señalada con el número 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, retasada en 1,650 rs., y rematada en 1,651.

Lo que se anuncia al público según dispone el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 17 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 673.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el día y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales

de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 28 de Junio de doce á doce y media.

Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad y su calle de San Esteban, que perteneció á la Obra pía de Doña Manuela Tapia, señalada con el núm. 28 nuevo y 2 viejo; consta de piso natural distribuido en portal de entrada, cuadra, dos cocheras y caja de escalera, piso entresuelo, principal y segundo, de solana y cubierta de tejado; su figura es la de un exágono en el que están comprendidos 2,424 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 21,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y media á una.

Escribano Gonzalez.

La 2.^a suerte de 2 en que se dividió una heredad de tierras en término de Montealegre que perteneció á los Beneficiados de ella: consta de 49 pedazos, que hacen en junto 46 obradas 501 estadales: vale de renta anual 40 fanegas 9 celemines de trigo y 484 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 31,644 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 43,860. No tiene cargas, y su arriendo vence en 2 de Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.^o de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.^o y 6.^o de la instruccion referida. Valladolid 18 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

~~~~~

### Anuncio de remates en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Manuel del Rey, vecino de Villalon, Don Fernando Altés, de Medina, y Don Francisco Rodriguez Guillen, de la Mota, el importe de la primera vigésima parte del valor en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Pro-

vincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate en quiebra de las mismas el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion del Procurador Sindico y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 16 de Junio de once y media á doce menos cuarto.* Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Ceinos perteneció á la Cofradía del Rosario de la misma villa; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 5 higuadas y 300 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,150 rs.; y segun la capitalizacion 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1,848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Santos.

Otra heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 32 obradas 422 estadales: vale en renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,219 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en término del Despoblado de Arenillas que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 61 pedazos, que hacen en junto 111 obradas y 203 estadales: valen en renta anual 41 fanegas de pan mediado; y en venta, segun tasacion 15,665 rs.; y segun capitalizacion 22,140. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 18 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1190.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias, es como sigue:

Una heredad de tierras en término de Iscar y despoblado de Villanueva que perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo; consta de 18 pedazos, que hacen 55 obradas 155 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,728 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Cogeces de Iscar que perteneció á los Frailes Trinitarios de Cuellar; consta de 10 pedazos, que hacen 28 obradas: vale de renta anual 15 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,011 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en S. Vicente del Palacio que perteneció al convento de Monjas Magdalenas de Medina; cons-

ta de 34 pedazos, que hacen 54 obradas 26 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,249 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Villavaquerin que perteneció al Priorato de nuestra Señora de Duero; consta de 13 pedazos, que hacen 12 obradas 75 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,513 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una casa en Pozal de Gallinas que perteneció á los Gerónimos de la Mejorada; comprenden sus lados una superficie de 2,679 pies: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No tiene cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

Una panera cilla en id., de la misma procedencia; comprenden sus lados una superficie de 1,296 pies: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias manifiesten si se allanan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, en el concepto de que las fincas anteriores han sido declaradas de menor cuantía, y su importe se ha de satisfacer en papel y en 9 plazos de un año cada uno. Valladolid 20 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Que heredad de tierras en término de Iscar y despoblado de Villanueva que perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo; consta de 18 pedazos, que hacen 55 obradas 155 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,728 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Personas que piden satisfacer las cantidades que se les han asignado para el pago de las fincas que se les han asignado en concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedan rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose los pagos en esta Capital y otra en las Capitanías de Partido donde radican las fincas, non estando el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo mes y año de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.  
Venta de Bienes del Clero Secular.  
Anuncio de remates en quiebra.  
No habiendo satisfecho Don Manuel del Rey, vecino de Villalon, Don Fernando Altes de Medina, y Don Francisco Rodriguez Gallan, de la Mora